



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0089

( 1 MAR. 2010 )

*"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Becerril departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."*

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, las Resoluciones No. 180219 de febrero 28 de 2005 y 180036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No.0211 de mayo 10 de 2007 y 0225 de mayo 16 de 2007 de la UPME.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que según el artículo primero del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004, *"Por el cual se modifica el inciso cuarto del Artículo 4º del Decreto 2195 de 2001"*, "..., la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que conforme al artículo segundo de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, *"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en Zonas de Frontera"*, se señala como fecha máxima y única para que la UPME determine el volumen para cada uno de los grandes consumidores, ubicados en zonas de frontera, acreditados por el Ministerio de Minas y Energía, **el primero de marzo de cada año.**

Que según el artículo tercero de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, se señala como plazo máximo, único y perentorio, **el 31 de enero de cada año**, para que los Grandes Consumidores situados en las zonas de frontera de Colombia, envíen la solicitud de asignación de volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, arancel y global, junto con la información y documentación requerida en el artículo cuarto de la citada Resolución. El gran consumidor que no presente dicha información dentro del plazo establecido no será tenido en cuenta para efectos de asignación del cupo antes mencionado.

Que mediante Resolución 211 de mayo 10 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, en su artículo primero numeral III, señala la siguiente expresión a ser



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No.

0089

( 01 MAR. 2010 )

*"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Becerril departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."*

tenida en cuenta para determinar los volúmenes a los Grandes Consumidores de zona de Frontera:

$$\text{Volumen}_{\text{año}} = \sum \{ (\text{Unidad proyectada}) * (\text{relación de consumo por hora}) * (\text{horas/año efectivas}) \}.$$

Que el Decreto No. 1333 de abril 19 de 2007, el cual modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, define, en su artículo 2, que: "**GRAN CONSUMIDOR.** Persona natural o jurídica que consume en promedio anual más de 20.000 galones /mes de combustibles para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente decreto, y puede ser: i) gran consumidor con instalación fija, ii) gran consumidor temporal con instalación y iii) gran consumidor sin instalación...".

Que los Decretos 4299 de noviembre 25 de 2005 y 1333 de abril 19 de 2007, establecen que el Gran Consumidor deberá estar acreditado por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual dicha entidad expedirá, mediante resolución, la acreditación correspondiente, dentro de la cual se debe indicar el municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Gran Consumidor.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con RAD. UPME 2010-126-000559-2, con fecha 10 de febrero de 2010, remitió a esta Unidad el listado de los Grandes Consumidores con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación, los cuales se encuentran autorizados por dicha entidad. Dentro de dicho listado se encuentra la empresa **DRUMMOND LTD**, autorizada mediante resolución 124024 de enero 29 de 2009 con instalaciones ubicadas en Rampa 8 y agente de la cadena identificado como Gran Consumidor con Instalación Fija.

En el caso específico de la empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de BECERRIL, departamento del Cesar, mediante el escrito radicado ante esta Unidad bajo el No. **2010-126-000286-2 de enero 22 de 2010**, presentó solicitud de asignación de volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo, y mediante oficio con radicado UPME No. 2010-126-000738-2 de febrero 17 de 2010, anexó información faltante, cumpliendo así con el término establecido, en la Resolución No. 225 de mayo 16 de 2005, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética. Así, hizo entrega de la siguiente documentación:

- Consumo de combustible presentado por unidades consumidoras para los años 2008 y 2009.
- Compras e importaciones de combustible últimos dos años 2008-2009
- Evolución de la producción de su actividad principal 2009.
- Metas de producción durante el año de asignación del cupo 2010.
- Horas de operación estimadas por cada unidad instalada y total año 2010.
- Listado de flotas de equipo planeados para el año 2010 para los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar por cada uno.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

( 01 MAR. 2010

0089

*"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Becerril departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."*

Analizada la información de los equipos planeados para el año 2010 se ha comprobado que:

EQUIPO	UNIDADES	HORAS DE OPERACIÓN AÑO 2010 POR UNIDAD	CONSUMO GALONES/HORA AÑO 2010 POR UNIDAD	TOTAL CONSUMO COMBUSTIBLE AÑO 2010
CAT 16G	2	5,230	6.98	73,011
CAT 24H/M	4	5,300	16.50	349,800
CAT 250E BULK EXPLOSIVE TRUCK	2	5,387	3.64	39,217
CAT 345	3	4,448	7.18	95,810
CAT 777 WT	6	3,727	15.85	354,438
CAT 777 C/D COAL	11	5,221	17.05	979,199
CAT 777 LUBE	1	61	6.40	390
CAT 785 LOWBOY	1	4,292	15.85	68,028
CAT 793B	16	4,865	37.20	2,895,648
CAT 793D	58	5,795	42.70	14,351,897
CAT 834	5	5,308	7.68	203,827
CAT 966	1	3,762	1.41	5,304
CAT 980	2	5,048	6.89	69,561
CAT 988	2	2,450	11.84	58,016
CAT 992	1	4,083	21.63	88,315
CAT D10R	5	5,135	17.71	454,704
CAT D10.5	1	5,117	24.40	124,855
CAT D11N/R	10	4,509	32.59	1,469,483
CAT D6	1	2,155	9.60	20,688
CAT D9L	4	5,656	17.42	394,110
DEMAG H185	1	5,673	56.23	318,993
DEMAG H285	3	4,318	98.93	1,281,539
KOMATSU PC1000	2	5,030	26.29	264,477
DRILL, TECH D-40	2	304	20.52	12,476
DRILL, TECH D-75	2	1,455	29.55	85,991
GENERATORS CAT 3306	3	2,085	3.63	22,706
GENERATORS CAT 3406	1	2,085	4.79	9,987
GENERATORS CAT 3412	3	2,085	2.20	13,761



REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0089

(01 MAR. 2010)

*"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Becerril departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."*

GENERATORS GEP 22	3	4,170	1.39	17,389
APRON FEEDER TRANSPORTER	1	3,910	20.50	80,155
GODWIN PUMPS CD 200, CD225, HL5, HL8, HL10, HL 250	13	6,516	1.07	90,638
GROVE RT65S, CLARK 990, GROVE RT60S, NATIONAL 12, GROVE RT740, P7H 6250, GROVE RT 522, GROVE RT 470	1	4,344	0.48	2,085
MAINTENANCE, WELDING, SERVICE TRUCKS: MACK D60, KODIAK TANDEM DUAL WHEEL	7	6,516	0.61	27,823
LIGHT GENERATOR PLANTS	15	6,516	0.16	15,638
MILITARY BARRACKS BASED ON DAYS	1	8,688	1.35	11,729
EXPLOSIVE PRODUCTION (ANFO) TONNES (18.14 GALLONS-TONNE ANFO)	1	4,272	18.14	77,494
EXPLOSIVE PRODUCTION (EMULSION) TONNES (16.17 GALLONS-TONNE EMULSION)	1	6,408	1.21	7,754
POWER PLANT GENERATORS CAT 3516	5	8,690	27.41	1,190,965
<b>Consumo año total (Galones)</b>				<b>25,627,902</b>
<b>Consumo promedio mensual (Galones/mes)</b>				<b>2,135,658</b>

Teniendo en cuenta que, para efectos de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores correspondientes al año 2010, por parte de la UPME, se señala como plazo máximo el 01 de marzo de 2010 y que, la empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de BECERRIL, departamento del Cesar, dio cumplimiento a lo requerido para el goce de dicho beneficio, la UPME, dentro del período límite, procede al señalamiento de volumen



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0089

(01 MAR. 2010)

*“Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Becerril departamento del Cesar reconocido como zona de frontera.”*

al Gran Consumidor solicitante, con base en la metodología que para el efecto ha determinado la UPME mediante la Resolución No. 211 de mayo 10 de 2007 y, que ha sido aplicada tal como lo demuestran los datos relacionados en la presente resolución, razón por la cual se,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exento de IVA, Arancel y Global, para el Gran Consumidor, empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, una cantidad de 2.135.658 galones mensuales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución, al representante legal y/o apoderado judicial, de la empresa **DRUMMOND LTD**, ubicada en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, previa acreditación de existencia y representación legal contenida en el Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto (artículos 44 y 45 del C.C.A.).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta cuando se expida la resolución de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo correspondiente al año 2011 o las normas legales lo dispongan y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 MAR. 2010

  
**RICARDO RODRIGUEZ YEE**

Director General

Preparó: ASL   
Revisó: BH   
Revisó: JECA  
TDR 150-5-9 